

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2017 00099, informando que el curador *ad litem* designado no tomó posesión del cargo.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el curador *ad litem* designado no tomó posesión del cargo, se dispone **RELEVAR** de dicho cargo a la abogada **YERARDIN FERNANDEZ HERNANDEZ**.

En consecuencia, se hace necesario **PROVEER** nuevamente el cargo de curador *ad litem* en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado **RENE MORENO ALFONSO**, identificado con la C.C. N° 19.389.110 y portador de la T.P. N° 49.050, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción y defensa del demandado EDGAR JOSÉ RINCON. Por secretaría librense las respectivas comunicaciones al correo electrónico remoalab@hotmail.com, con la advertencia que, deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de aplicar las sanciones que contempla la norma.

REQUERIR a la parte actora, adelante los trámites de notificación de la demandada SOCIEDAD JOSE ANTONIO BENITEZ ORTIZ & CIA S.A.S., de notificación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección de correo electrónico gerencia@benitezjose.com, según el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

En defecto de lo anterior deberán agotarse los procedimientos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.

Por otro lado, al encontrarse en debida forma la renuncia presentada por el abogado **GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ**, se **ACEPPTA** la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P.

Igualmente, se **MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA** identificada con c.c. 46.660.064 y T.P. 51.678 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada ELECTRICARIBE S.A.S. E.S.P., de conformidad con el poder aportado al plenario y por su conducto, proceder a la citación y vinculación procesal de la Agente Liquidadora de la **SOCIEDAD ELECTRICARIBE S.A.S. E.S.P.**

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 144 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**